

Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

HONORABLE ASAMBLEA:

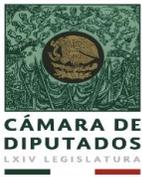
La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

•**IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

•**IMPACTO PRESUPUETAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO. Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

ANTECEDENTES

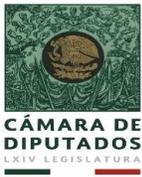
PRIMERO. El 8 de octubre de 2019 fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5382-IV, año XXII la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por el diputado José Martín López Cisneros e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 24 de octubre de 2019 se realizó la presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Mediante oficio D.G.L.P. 64-II-1-1681 la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. La Iniciativa propone modificar la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el fin de considerar como falta administrativa grave toda conducta de



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

los servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas.

En la exposición de motivos argumenta como fundamento de su propuesta:

"Que con base a los criterios internacionales, como en la legislación nacional, el actuar de los servidores públicos debe ser en todo momento acorde a los valores éticos y a los estándares internacionales que la sociedad requiere."

Estos criterios internacionales en los que el promovente basa su iniciativa son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".
- El artículo 13, numeral 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que "Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional."

El promovente establece que resulta indispensable identificar y atacar los riesgos que atenten contra los valores de ética e integridad, ubicando a estos riesgos como: la incitación al odio, la hostilidad, la discriminación y la violencia.

Ejemplifica lo anterior de la siguiente forma:

"Escándalos recientes y cada vez más frecuentes que involucran a servidores públicos o a personalidades políticas, han impactado negativamente a la sociedad; tal es el caso del entonces director del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), Pedro Salmerón Sanginés, el cual el pasado



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20 de septiembre del presente año, recordó en redes sociales el asesinato del empresario regiomontano Eugenio Garza Sada, ocurrido el 17 de septiembre de 1973, manifestando que el empresario murió a manos de "un comando de valientes jóvenes de la Liga Comunista 23 de septiembre" que intentó secuestrarlo, "como resultado de la profunda división que experimentó la sociedad mexicana desde los años sesenta", y hoy nos obligan a impulsar medidas que permitan al Estado fortalecer sus herramientas para preservar la ética y los derechos fundamentales y evitar la incitación al odio por parte de los servidores públicos; sin que esto signifique atentar contra su libertad de expresión y su libre manifestación de ideas."

Con estos argumentos la promovente establece la necesidad de adicionar un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para inhibir conductas que propicien el odio.

SEGUNDO. CUADRO COMPARATIVO. Para apreciar las modificaciones que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o	Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

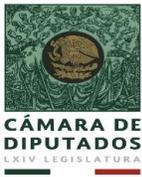
Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 13-04-2020</i></p> <p>Sin correlación</p>	<p>para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Será falta administrativa grave, toda conducta de los servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas.</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y 113 párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS.

La presente Iniciativa tiene su fundamento en dos tratados internacionales:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.

Derivado de estos ordenamientos jurídicos internacionales se han generado movimientos a favor de la tolerancia, la denuncia social contra discursos de odio y los sentimientos de hostilidad en el servicio público.

Al respecto encontramos casos emblemáticos como la reciente suspensión de la cuenta de Twitter del presidente de Estados Unidos de Norteamérica¹ por plasmar mensajes que incitan al odio. De acuerdo con la empresa Twitter, no existen tratos especiales para nadie dentro de su red social y todos sus usuarios deben adherirse a los términos del servicio y guías de la comunidad.

¹ https://us.as.com/us/2020/06/30/tikitakas/1593480432_643411.html



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Otro ejemplo reciente es la suspensión de cuentas de twitter vinculadas con la agrupación QAnon por considerar que violan las políticas de la red social de forma coordinada incitando al odio, a la violencia y produciendo daño a las personas.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Latinoamérica se han impulsado iniciativas legales para promover la igualdad, sancionar la discriminación y prohibir el “discurso de odio”, sin embargo, en muchos casos esta legislación no satisface los principios de legalidad.²

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que cuando se dan casos de funcionarios públicos con discurso de odio, estos afectan no sólo el derecho a la no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza de esos grupos en las instituciones estatales y, en consecuencia, la calidad y el nivel de su participación en la democracia.

Estas condiciones pueden observarse en México en casos emblemáticos como los sufridos por la comunidad Muxe de la región del Istmo de Tehuantepec, en Oaxaca, donde se han documentado infinidad de discursos de odio en su contra.

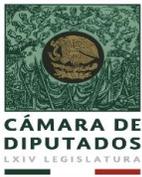
Los sufridos por la etnia yaqui de sonora donde el discurso de odio a sus integrantes ha ocasionado una falsa percepción de ciertos sectores poblacionales que los califican de flojos, alcohólicos, drogadictos, que viven de estirar la mano al gobierno para vivir.³

Los expertos Leopoldo Francisco Maldonado Gutiérrez y Luis Eduardo Knapp Moreno establecen en su artículo “Discurso de odio: ¿ocultarlo mediante el castigo o exhibirlo mediante el debate?”⁴ lo siguiente:

²https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Discurso_de_odio_incitacion_violencia_LGTBI.pdf

³ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/yaquis-piden-frenar-discurso-de-odio-y-racismo-contra-etnia>

⁴ Discurso de odio: ¿ocultarlo mediante el castigo o exhibirlo mediante el debate?, Maldonado Gutiérrez, Leopoldo Francisco y Knapp Moreno, Leopoldo Francisco. Revista Defensor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Número 2, año Xv, febrero 2017.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*"El abordaje del discurso que promueve o incita el odio, la violencia y la discriminación **debe superar la visión punitiva**. De entrada, es cierto que debemos partir de una legislación que clarifique estos conceptos; pero aún más importante **es el papel preventivo del Estado** enfocado en la promoción de diálogos incluyentes y en el impulso de un acceso equitativo de los grupos en situación de vulnerabilidad a los medios y plataformas de comunicación e información."*

"Por todo lo anterior creemos que el discurso de odio, respondiendo a la pregunta inicial, debe ser exhibido mediante el debate y no ocultado a través del castigo. Siempre resulta necesario abrir espacios y no cerrar el diálogo; construir una sociedad abierta e incluyente y un Estado promotor, no punitivo."

En días recientes nos encontramos con la denuncia realizada por la aspirante a consejera electoral del Instituto Nacional Electoral, Eunice Rendón, que aseguro ser víctima de una campaña de odio en su contra. Lejos de que esta comisión puede asegurar la existencia o no de dicha campaña, es indudable que la regulación sobre el discurso de odio es un tema trascendente y actual para la sociedad mexicana.

El último aspecto que deseamos considerar es la crisis de la discriminación en México, toda vez que de acuerdo con el promovente de la iniciativa esta busca ser castigada dentro del catálogo de faltas administrativas graves.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)⁵, la experiencia de haber sido discriminado o menospreciado en el último año a causa de algún motivo o característica personal resulta significativa (tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad, y orientación sexual).

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En México existen altos grados de discriminación ya que por lo menos el 50% de su población ha sido discriminada por su apariencia física y los niveles de discriminación aumentan cuando hablamos de motivos de género, situación económica, creencia religiosa, orientación sexual, manera de hablar o edad.

Estos altos grados de discriminación se reflejan en negativas injustificadas para acceder a un derecho, ya sea de forma directa o indirecta. El 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años, se le negó injustificadamente alguno de los derechos por los que se indagó.

De acuerdo a esta encuesta existe en la republica mexicana una alta predisposición irracional a adoptar comportamientos negativos hacia un grupo y sus miembros, basados en una generalización errónea y rígida acerca de ellos, que conducen a los individuos a proferir juicios sin un sustento válido.



Estas cifras justifican la pertinencia de la iniciativa y la necesidad de sancionar con mayor rigidez a los servidores públicos que realicen propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso.

CUARTO. - ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción determina que la presente modificación atiende los principios de protección de los derechos humanos y de no discriminación expresados en nuestra Carta Magna a lo largo de sus títulos y capítulos y con especial atención con el Capítulo I "De los derechos humanos y sus garantías", y el contenido del su artículo primero Constitucional:

***"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

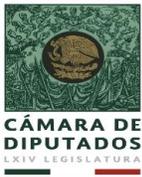
Como podemos observar el Estado Mexicano se encuentra obligado por mandato constitucional a garantizar e interpretar de conformidad a la propia Carta Magna y los tratados internacionales la protección más amplia de los derechos humanos; procurando en todo momento su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y en su párrafo quinto establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente a la dignidad humana.

Estas obligaciones por lo tanto, refleja una obligación del Estado de prevenir o en su caso sancionar todo acto que atente a los derechos humanos y propicie algún tipo de discriminación.

Adicionalmente contamos con dos instrumentos internacionales que fortalecen la viabilidad constitucional como son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley”.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza color, religión, idioma u origen nacional.”



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior esta comisión dictaminadora advierte que la propuesta es constitucional al guardar congruencia con nuestra carta magna y sus tratados internacionales.

QUINTO. ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Por lo anterior, está dictaminadora señala que las adiciones planteadas por la legisladora son adecuadas con el objeto de la Ley.

Adicionalmente esta Comisión advierte que la propuesta alude a prevenir y eliminar cualquier conducta que genere discriminación u odio contra las personas o un grupo de personas, por lo anterior debemos observar los criterios definidos al respecto en la Ley específica en materia.

En consecuencia, debemos observar lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, la cual es de orden público y de interés general y tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra cualquier persona en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como promover la igualdad de oportunidades y trato.

En su artículo 1, fracción III en lo correspondiente al Glosario de la Ley establece lo que se entenderá como discriminación de la siguiente manera:

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"III. Discriminación: *Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;*

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;"

Adicionalmente establece en su artículo 4 la prohibición de toda práctica discriminatoria:

Artículo 4.- *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

Y en su Capítulo II "Medidas para prevenir la discriminación" se enumera en fracciones las conductas que se consideran discriminatorias, siendo este un catálogo mucho más amplio que las conductas que establece el Diputado promovente en su iniciativa.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II

MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 9.- *Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:*

- I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;*
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;*
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*
- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*
- V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;*
- VI. Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;*
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;*
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de*

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

- X. *Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;*
- XI. *Impedir o limitar el acceso a la procuración e impartición de justicia;*
- XII. *Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados;*
- XIII. *Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;*
- XIV. *Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;*
- XV. **Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;** *Fracción reformada DOF 20-03-2014.*
- XVI. **Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;**
- XVII. *Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;*
- XVIII. *Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;*
- XIX. *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez;*

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XX. *Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;*
- XXI. *Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*
- XXII. *Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;*
- XXII. Bis. *La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;*
- XXII Ter. *La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;*
Fracción adicionada DOF 20-03-2014
- XXIII. *Explotar o dar un trato abusivo o degradante;*
- XXIV. *Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;*
- XXV. *Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*
- XXVI. *Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;*
- XXVII. **Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;** *Fracción reformada DOF 20-03-2014*
- XXVIII. **Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación; *Fracción reformada DOF 20-03-2014*

- XXIX. Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial;*
- XXX. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores;*
- XXXI. XXXI. Difundir sin consentimiento de la persona agraviada información sobre su condición de salud;*
- XXXII. Estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA;*
- XXXIII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas,*
- XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.*

Esta Dictaminadora observa que el tema planteado por la promovente se encuentra contenido en el Capítulo II "Medidas para prevenir la discriminación" en sus fracciones XV, XVI, XXVII y XXVIII de la Ley en la materia.

Por lo anterior esta comisión advierte la necesidad de modificar el texto propuesto para vincularlo con la normatividad federal de la materia.

SEXTO. – Un aspecto importante de esta iniciativa es la búsqueda de sancionar acciones de discriminación a través de la normatividad relativa a responsabilidades administrativas.

Del análisis realizado por esta Comisión se advierte que las responsabilidades administrativas se encuentran reguladas dentro de una Ley General que tiene observancia a nivel federal y en todas las entidades federativas, mientras que la normatividad relativa a prevenir y eliminar la discriminación se ajusta a la libertad legislativa de las entidades federativas.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es así como cada entidad federativa regula de manera particular los temas relativos a incentivar el odio como podemos observar en los siguientes ejemplos:

DURANGO.

LEY ESTATAL DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.

"ARTÍCULO 18. Se considera violación del derecho de igualdad de las personas consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, los hechos, acciones, omisiones o prácticas que, de manera enunciativa produzcan el efecto de:

...

*XXXIV. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión; de cualquier persona dentro de un grupo, escuela o culto religioso, organismo público o privado; y..."*

ESTADO DE MÉXICO.

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

No cuenta con regulación al respecto.

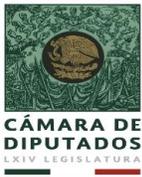
GUERRERO.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero

"Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

...

XV. Incitar al odio, rechazo, burla, injuria, persecución, exclusión o promover la violencia en el ámbito familiar, laboral, educativo, comunitario o social, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

dignidad a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación o redes sociales; ...”

GUANAJUATO.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

"Artículo 8. Queda prohibida toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la

igualdad real de oportunidades.

Se presume que se está ante discriminación cuando se actualicen las siguientes conductas:

...

*XXVIII. **Incitar** al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita; ...”*

HIDALGO.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO.

No cuenta con regulación al respecto.

MICHOACAN DE OCAMPO.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

No cuenta con regulación al respecto.

MORELOS.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

"Artículo 11. Con base en el artículo 2, fracción XI, de esta Ley se consideran como Discriminación, entre otras, las siguientes acciones u omisiones:

...

*XV. **Promover** el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación y redes sociales;*

...

*XXIX. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio; ..."*

NAYARIT.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE NAYARIT.

"Artículo 13. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

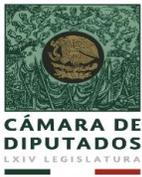
...

*XX. Ofender, ridiculizar o **promover el odio** y la violencia en los supuestos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;*

..

*XXXII. **Incitar al odio**, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;*

...



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*XV. **Incitar al odio**, rechazo, burla, injuria, persecución, exclusión o promover la violencia en el ámbito familiar, laboral, educativo, comunitario o social, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación o redes sociales;”*

NUEVO LEÓN.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

"ARTÍCULO 7.- Se presume que una persona sufre discriminación, cuando se actualicen las siguientes conductas:

...

*XXXIII. **Incitar** al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, así como su persecución o exclusión ilícita; ...”*

OAXACA.

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

"Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:

...

*XXVIII. **Incitar** a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad; ...”*

PUEBLA.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

"ARTÍCULO 6 BIS.- Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:

...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; ..."

QUINTANA ROO.

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 9.- Con base en lo estipulado en el artículo 7º, se consideran como discriminación, entre otros, los siguientes actos:

...

XV.- Promover el odio y la violencia, las ofensas o ridiculización a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...

XXIX.- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; ..."

SAN LUIS POTOSI.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

"ARTICULO 8. Ningún órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o conductas que discriminen a cualquier persona, por lo que, para efectos de esta Ley, de forma



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

enunciativa, más no limitativa, se consideran conductas discriminatorias aquéllas que en razón del origen étnico, de la edad, del género, de la discapacidad, de la condición social o legal, de la nacionalidad o calidad migratoria, de las condiciones de salud, de la religión, de las opiniones, de las preferencias sexuales, del estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, ejecuten las siguientes acciones:

...

*XXXIV. **Incitar al odio**, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión; ...”*

SINALOA.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA.

*"ARTÍCULO 5º. Serán consideradas **conductas discriminatorias**, de manera enunciativa aquellas que produzcan el efecto de:*

...

*XXXI. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión, en los términos del Artículo 4º de esta ley; ...”*

SONORA.

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

"Artículo 9.- Con base en lo estipulado en el artículo 1, fracción III de esta Ley, se consideran como discriminación, entre otras:

...

*XV.- **Promover** el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.*

...

*XXIX.- **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;*

...”

TABASCO.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

"Artículo 12.- Se consideran como discriminatorias para las personas, entre otras, las siguientes conductas, cuando deriven de los motivos o condiciones señalados en el artículo 3, fracción V, de la presente Ley:

...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

...

XXIX. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; ..."

TAMAULIPAS.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas.

*"Artículo 14. 1. **Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia sexual ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:***

*a) **Incitar al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión; ..."***

TLAXCALA

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA

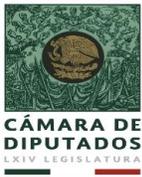
"Artículo 8. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.

Se consideran prácticas discriminatorias:

...

*XXVI. **Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión de las personas; ..."***

JALISCO.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO.

"Artículo 7. Se consideran conductas discriminatorias para toda persona, de manera enunciativa más no limitativa, aquellas que por motivos de discriminación produzcan el efecto de:

...

*XXI. Ofender, ridiculizar a las personas o **promover el odio** y la violencia en su contra;*

...

XXXI. Incitar a la persecución, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria, el odio y la violencia, o incurrir en el maltrato físico, psicológico, patrimonial o económico por cualquier motivo de discriminación; ..."

VERACRUZ.

LEY NÚMERO 864 PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"Artículo 6. Se considerarán conductas discriminatorias, entre otras, las siguientes:

...

*XV. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión a través de cualquier medio; ..."*

YUCATAN.

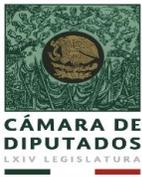
LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL , ESTADO DE YUCATAN.

"Artículo 9.- Para efectos del artículo 4 de esta ley, se considerarán conductas discriminatorias:

...

*XXVII. **Incitar** al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o a la exclusión de alguna persona o grupo; ..."*

ZACATECAS.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

"Artículo 16. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su preferencia sexual ni efectuar, entre otras, las conductas siguientes:

*I. **Incitar** al odio o a la violencia, al rechazo, a la burla, a la difamación, a la injuria, a la persecución o a la exclusión; ..."*

CIUDAD DE MÉXICO.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

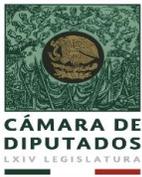
"Artículo 6.- En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:

...

XXIX. **Incitar** a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo o comunidad; ..."

Después de observar la regulación de las entidades federativas relativa a regular la propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas; esta comisión llega a las siguientes conclusiones:

1. Existe una constante en la mayoría de las entidades federativas para prohibir todas las expresiones de odio, violencia y discriminación.
2. Algunas entidades federativas distinguen entre incitar el odio y promoverlo.
3. Entidades federativas como Zacatecas, Tamaulipas, San Luis Potosí y Nayarit distinguen entre los actos de discriminación realizadas por la población general y los realizados por servidores públicos.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Nayarit establece una regulación más amplia sobre incentivar o promover el odio ya que incluye elementos de origen como el étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia
5. Algunas entidades federativas consideran la importancia del medio que transmite el mensaje de odio generando acciones específicas sobre los medios de comunicación o redes sociales.

En atención a estos elementos es que esta comisión dictaminadora advierte que a fin de respetar la naturaleza de Ley General, la reforma debe considerar la descripción más amplia que permita proteger de mejor manera los derechos humanos de las personas que sean víctimas de actos de discriminación originados por propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad.

SÉPTIMO. - OPINIÓN. Mediante oficio y en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Gobernación por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Migración y Población envió opinión con fecha 25 de noviembre de 2019. Señalando los siguientes argumentos relevantes:

"Análisis jurídico

El documento que se opina NO contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El documento que se opina NO duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional

Es necesaria su aprobación, puesto que permitiría el cumplimiento de mandatos constitucionales y/o legales, que no se han regulado; o bien, mejoraría los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos; o de acuerdo con su criterio hay otra razón que permita afirmar dicha necesidad."

"Análisis técnico operativo

El proyecto NO presenta problemática operativa."

"Importancia

Alta

Las razones son las siguientes: Toda conducta de los servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas, desestabiliza el sistema democrático, afecta la dignidad e integridad de las personas e impide el pleno ejercicio de los derechos humanos..."

"Clasificación de la opinión

De conformidad con el análisis efectuado, la presente opinión se califica como: A favor con modificaciones"

Como se puede observar dicha opinión establece como oportuna y pertinente la reforma planteada por el legislador, destacando los siguientes argumentos:

"se determinó que este cumple con algunos instrumentos nacionales e internacionales que prohíben las expresiones de odio, como es el caso de los siguientes: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 20, numeral 2, refiere: [?] Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

en su artículo 13, numeral 5, establece: [?] 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. La Convención de Naciones Unidas para la Prevención y la Sanción del Delitos de Genocidio (1948- 2018), es un instrumento de derecho internacional que codificó por primera vez el delito de genocidio, y en su artículo II, describe al genocidio como un delito perpetrado con la con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. De igual forma, en el artículo IV, la Convención obliga a los Estados parte a adoptar medidas para prevenir y castigar el delito de genocidio, incluida la promulgación de leyes pertinentes y el castigo de los responsables, «ya se trate de gobernantes, funcionarios o particulares». De lo anterior, los Estados que hayan ratificado la Convención, como es el caso del Estado mexicano, deben garantizar que las disposiciones se adopten como parte de la legislación nacional, pues supone una obligación moral frente a la humanidad.”

"El artículo segundo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial determina que: 1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto: a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones; c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

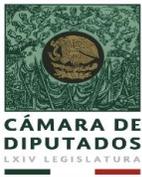
revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista; d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Texto propuesto:

Artículo 57.- ...

Se castigara en los mismos términos que el abuso de funciones a la persona servidora o servidor público que incite o promueva discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.

OCTAVO. - Esta dictaminadora, advierte con base en los considerados antes mencionados que es **PROCEDENTE CON MODIFICACIONES** la iniciativa con proyecto de decreto que



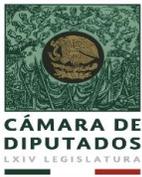
Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Presentada por el diputado José Martín López Cisneros e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

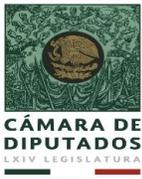
VIGENTE	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las</p>	<p>Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Será falta administrativa grave, toda conducta de los</p>	<p>Artículo 57.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Se castigara en los mismos términos que el abuso de funciones a la persona</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIGENTE	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
<p>Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 13-04-2020</i></p> <p>Sin correlación</p>	<p>servidores públicos tendiente a realizar propaganda o apología al odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia, a la discriminación o a la hostilidad en contra de cualquier persona o grupo de personas.</p>	<p>servidora o servidor público que incite o promueva discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NOVENO.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 esta Comisión Dictaminadora llevo a cabo su Décimo Segunda Reunión Ordinaria, en dicha Reunión se sometió a consideración de los integrantes la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, se escucharon muchas aportaciones relevantes por parte de los integrantes de esta Comisión, entre las cuales, cabe destacar la del Dip. Alejandro Ponce Cobos que propuso la modificación del Dictamen que nos ocupa, cambiando del Capítulo II de las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos al Capítulo I de las faltas no graves de los Servidores Públicos teniendo la aprobación de los demás integrantes de esta Comisión para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Responsabilidades Administrativas		
Texto Vigente	Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p> <p>En el desempeño de su empleo, cargo o comisión tendrá prohibido el incitar o promover discursos de odio</p>

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<p>II. A IX. ...</p> <p>...</p>	<p>II. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Se castigará en los mismos términos que el abuso de funciones a la persona</p>	<p>Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.</p> <p>Sin correlativo</p>

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

	<p>servidora o servidor público que incite o promueva discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia.</p>	
<p>Transitorios</p>		
	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
		<p>Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. IMPACTO REGULATORIO

La presente iniciativa tiene impacto regulatorio toda vez que la regulación relativa a la discriminación tiene un impacto en toda la república mexicana y de acuerdo con el análisis realizado por esta comisión existe una gran amplitud de regulaciones al respecto.

Es importante que la discriminación sea regulada de manera homogénea en todo el territorio mexicano ya que en México contamos con una cultura que permite la generación de acciones de odio por diversos orígenes.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal en atención a que la generación de una nueva descripción sobre responsabilidades administrativas no afecta el presupuesto que tienen los órganos internos de control para el desarrollo de sus atribuciones.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Único - Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión tendrá prohibido el incitar o promover discursos de odio motivados por elementos étnicos o nacionales, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales y otras formas conexas de intolerancia;

II. a X. ...

...

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de septiembre de 2020.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** _____ **FECHA:** _____
 DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
González Yáñez Óscar				
	PT			
Secretaría				
Blas López Víctor				
	MORENA			
Interian Gallegos Limbert Iván de Jesús				
	MORENA			
Jáuregui Montes de Oca Miguel Ángel				
	MORENA			
Noriega Galaz Martha Lizeth				
	MORENA			
Ponce Cobos Alejandro				
	MORENA			
Rosas Martínez Luz Estefanía				
	MORENA			

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

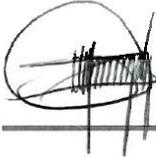
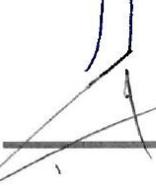
Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: _____

FECHA: _____

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
González Estrada Martha Elisa 	PAN		_____	_____
Torres Peimbert María Marcela 	PAN	_____	_____	_____
Puente De La Mora Ximena 	PRI		_____	_____
Montalvo Luna José Luis 	PT		_____	_____
Villarreal Salazar Juan Carlos 	MC		_____	_____
Integrante				
Alemán Muñoz Castillo María 	PRI	_____	_____	_____
Calderón Salas Rodrigo 	MORENA	_____	_____	_____

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN N°: FECHA:
 Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Cayetano García Rubén	MORENA			
Contreras Castillo Armando	MORENA			
Cuaxiloa Serrano Susana Beatriz	MORENA			
García Aguilar Carolina	PES	<i>Carolina Aguilar A.</i>		
García Gutiérrez Raymundo	PRD	<i>[Signature]</i>		
Gómez Ventura Manuel	MORENA	<i>[Signature]</i>		
Mojica Toledo Alejandro	MORENA			

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

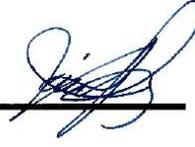
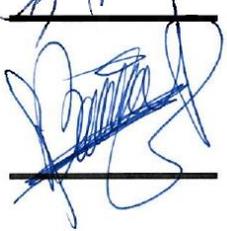
Transparencia y Anticorrupción

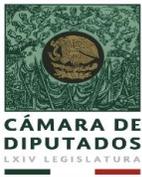
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°:

FECHA:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Osuna Medina José Mario	PT			
Pérez Bernabe Jaime Humberto	MORENA			
Ramírez Barba Éctor Jaime	PAN			
Roa Sánchez Cruz Juvenal	PRI			
Robles Gutiérrez Beatriz Sílvia	MORENA			
Rojas Martínez Beatriz	MORENA			
Romero León Gloria	PAN			



Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo sobre la iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

Transparencia y Anticorrupción

LISTA DE VOTACIÓN **REUNIÓN N°:** _____ **FECHA:** _____
 DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Salazar Báez Josefina 	PAN	_____	_____	_____
Salinas Reyes Ruth 	MC	_____	_____	_____
Sánchez Barrales Zavalza Raúl Ernesto 	PT	_____	_____	_____
Vacante (Baja por GP - MORENA)	MORENA	_____	_____	_____
Villarauz Martínez Rocio del Pilar 	MORENA	_____		_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	<input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/>

Fecha Aprobación: 27/09/2018
 Fecha Instalación: 17/10/2018

Grupo Parlamentario:	MORENA	PAN	PRI	PT	MC	PES	PVEM	PRD	SP
Composición actual:	17	5	3	4	2	1	0	1	0 33

Secretario Técnico:
 Ing. Rafael Armando Arellanes Cafail